

la siguiente forma: En el año académico 2002 – 2003 se implantarán las enseñanzas del primer bloque; en año académico 2003 – 2004 se implantarán las enseñanzas del segundo y del tercer bloque.

Santander, 15 de octubre de 2002.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS POR BLOQUES						
MATERIAS	BLOQUE I	PERIODOS	BLOQUE II	PERIODOS	BLOQUE III	HORAS
COMUNES	- Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I - Filosofía I - Religión / Sociedad, Cultura y Religión	3 3 3 2	- Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II - Filosofía II - Educación Física	4 3 3 2	Historia	4
DE MODALIDAD	Una Materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12
OPTATIVAS	Una materia	4			Una materia	4
TOTAL		19		20		20

MODALIDAD: Humanidades y Ciencias Sociales

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II		BLOQUE III	
		Humanidades	Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Administración y Gestión
DE MODALIDAD	Historia del Mundo Contemporáneo	Latín I Griego I	- Matemáticas aplicadas a las C. Sociales I - Economía / Latín I	- Historia del Arte / Historia de la Música - Latín II - Griego II / Geografía	- Matemáticas aplicadas a las CC. SS. II - Geografía - Eco. y org. de empresas
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002			- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

MODALIDAD: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
			Ciencias e Ingeniería	Ciencias de la Salud
DE MODALIDAD	- Biología y Geología / Dibujo Técnico I	Matemáticas I Física y Química	- Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II / Biología	- Ciencias de la Tierra y M. / Matemáticas II - Geografía - Eco. y org. de empresas
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002		- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

MODALIDAD: Tecnología

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
			Ciencias e Ingeniería	Tecnología Industrial
DE MODALIDAD	Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I	- Matemáticas I - Física y Química	- Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II	- Tecnología Industrial II - Fundamentos de Diseño - Electrotecnia - Medicina
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002		- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

MODALIDAD: Artes

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
			Artes Plásticas	Artes Aplicadas y Diseño
DE MODALIDAD	Volumen I	- Dibujo Artístico I - Dibujo Técnico I	- Dibujo Artístico II - Historia del Arte - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	- Historia del Arte - Fundamentos de Diseño - Dibujo Técnico II / Imagen
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002		- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

ANEXO II

INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN NOCTURNO DESDE EL RÉGIMEN ESCOLARIZADO DIURNO

Situación académica de los alumnos en el régimen escolarizado diurno	Incorporación al régimen nocturno
Alumnos que han cursado Primero y tienen más de dos materias pendientes	PRIMER BLOQUE Deben cursar todas las materias del mismo
Alumnos que han cursado Primero y lo han superado o tienen una o dos materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas en el diurno y deben recuperar las pendientes
Alumnos que han cursado Segundo y tienen más de tres materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas del primer curso diurno
Alumnos que han cursado Segundo y tienen tres o menos materias pendientes	Se matricularán exclusivamente de las materias pendientes independientemente del bloque en el que se ubiquen éstas. Una vez superadas podrán obtener el título

02/12318

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica su Título III a la educación de las personas adultas, estableciendo en su artículo 51.5 que la organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades

e intereses a través, entre otras y por sus adecuadas características, de la educación a distancia.

En el artículo 53.1, la mencionada Ley encomienda a las Administraciones Educativas la adopción de medidas que permitan ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de enseñanzas no obligatorias regulados en dicha Ley, con la previsión, contenida en su artículo 53.2, de que las personas adultas, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, puedan disponer de una oferta específica para cursar el Bachillerato organizada de acuerdo con sus características. Entre las medidas dirigidas a la consecución de dicho objetivo se encuentra la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar respuesta a las exigencias de la formación permanente de las personas adultas, medida prevista en el artículo 53.3 de dicha Ley.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, con competencias plenas en materia de educación no universitaria, al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, modificada por la Ley Orgánica 11/98, de 30 de diciembre y el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en materia de Enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha publicado el Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el Marco de Actuación para la Educación de las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la misma línea, el Decreto 41/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional única específica que la Consejería de Educación y Juventud adecuará la organización del Bachillerato a las peculiares características de la educación a distancia y de la educación de las personas adultas.

Estas enseñanzas se orientan a las personas mayores de dieciocho años que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan cursar dichas enseñanzas en régimen presencial. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en la organización de la etapa, para adecuar el currículo a sus especiales circunstancias.

Debe tenerse en cuenta que los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia se articulan a partir de los materiales didácticos específicos que hacen posible el desarrollo de las actividades de aprendizaje del alumno y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición adicional única del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato en régimen de distancia, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria se atenderán a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo. Centros docentes y modalidades.

Podrán impartir Bachillerato a distancia, los institutos de Educación Secundaria autorizados para ello por la Consejería de Educación y Juventud. Las modalidades que un centro educativo pueda impartir a distancia estarán comprendidas entre las que, con carácter general, se hallen establecidas en el mismo.

Artículo tercero. Condiciones personales de acceso.

Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato a distancia:

1. Las personas mayores de dieciocho años.
2. Las personas mayores de dieciséis años con contrato de trabajo debidamente cumplimentado, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.
3. Las personas mayores de dieciséis años que se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen presencial. Para la valoración de la excepcionalidad alegada se podrá recabar del alumno los documentos que se estime pertinentes, siendo la Administración Educativa la que, en su caso, conceda la oportuna autorización.

Artículo cuarto. Condiciones académicas de acceso.

Para acceder a las citadas enseñanzas, los alumnos deberán estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria o estar incluidos en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2 de la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, en el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo quinto. Ordenación curricular.

1. La ordenación curricular del Bachillerato a distancia se recoge en el Anexo de la presente Orden, en el que se especifica la distribución de las materias en los dos cursos.
2. Los alumnos deberán cursar dos materias optativas a lo largo de la etapa, una en primer curso y otra en segundo. Además de las materias optativas que se especifican en el Anexo, los alumnos podrán cursar con este carácter otras materias propias de la modalidad, no incluidas entre las que componen la opción elegida.

Artículo sexto. Evaluación de los alumnos.

1. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos se estará a lo dispuesto en las normas que la regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato, salvo en los aspectos relativos a la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua en las mismas condiciones que las de régimen presencial y los efectos derivados de la facultad del alumno de matricularse del número de asignaturas que desee.

2. Para cada materia habrá, a lo largo del curso, tres pruebas trimestrales que serán presenciales y escritas, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcarán la totalidad de la materia.

3. Cuando se trate de materias de la misma denominación o materias vinculadas, será requisito indispensable haber obtenido evaluación positiva en la materia del nivel anterior para poder superar la del siguiente, de acuerdo con las normas de prelación entre las materias a que se refiere el Anexo IV de la Orden de 17 de mayo de 2002 por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

4. En los documentos de evaluación del alumno se incluirán las anotaciones necesarias a fin de consignar que el alumno ha cursado el Bachillerato en el régimen de distancia.

5. Las exenciones para los alumnos se registrarán por lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo séptimo. Promoción de los alumnos.

Los alumnos que opten por el Bachillerato a distancia podrán matricularse de las materias que deseen del primero y segundo curso, exceptuando lo dispuesto en el apartado 3 del artículo sexto de la presente Orden. Los alumnos no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 3 de la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo octavo. Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

1. Los alumnos que se incorporen al régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia, procedentes del régimen escolarizado diurno o del régimen nocturno, no tendrán necesidad de matricularse de nuevo de aquellas materias ya superadas. Se considerarán como materias aprobadas las que lo están solamente en el último año que el alumno realizó los estudios.

2. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiesen en el régimen de distancia, el alumno deberá sustituirla por otra de las que aparecen en el Anexo y que ofrezca el centro.

3. Los alumnos que se incorporen desde el régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia al régimen nocturno, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas, cuyas calificaciones serán conservadas, y se incorporarán al bloque que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores bloques.

4. Los alumnos que se incorporen desde el régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia al régimen diurno, deberán cursar el primer curso en su totalidad, si les quedan pendientes de superación más de dos materias de este curso; igualmente, deberán cursar el segundo curso en su totalidad, si tuvieran pendientes de superar más de tres materias. En todo caso, para esta incorporación, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de 4 años de permanencia en el régimen diurno, establecido con carácter general en el artículo 3 de la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

5. En el expediente del alumno se extenderá diligencia, firmada por el secretario y visada por el director, haciendo constar que el alumno ha efectuado el cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Artículo noveno. Currículo.

1. El currículo de las materias de Bachillerato, en su régimen de distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, es el establecido en el Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cada Departamento Didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas.

Artículo décimo. Medios didácticos.

Los medios didácticos deberán permitir a los alumnos la adquisición de las capacidades propuestas como objetivos formativos y cumplirán con el requisito de ser autosuficientes para que los alumnos puedan desarrollar y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma. A la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa corresponde el diseño, aplicación y evaluación de los

medios didácticos apropiados para el desarrollo de las enseñanzas de Bachillerato en su régimen a distancia, reguladas en la presente Orden.

Artículo undécimo. El apoyo tutorial.

1. El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva. A principio de curso, se hará público un calendario en el que se especificará la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia. Dadas las circunstancias y características del alumnado de la educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario.

2. La tutoría individual podrá ser telefónica, telemática y presencial. A través de ella, el tutor hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, orientándolo y resolviéndole cuantas dudas le surjan. El tutor dedicará dos períodos lectivos semanales al apoyo tutorial individual para las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el régimen presencial del Bachillerato, y un período lectivo semanal para las materias a las que en dicho régimen presencial les corresponden menos de tres horas semanales.

3. La tutoría colectiva será presencial y se realizará quincenalmente. Al principio de cada trimestre habrá una tutoría colectiva de programación, a mediados del trimestre una de seguimiento y al final del trimestre, una de preparación de la evaluación. Las restantes tutorías colectivas estarán orientadas al desarrollo de destrezas en cada materia, según un programa de actividades que el tutor establecerá y que dará a conocer a los alumnos a comienzo del curso. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría colectiva será de cien.

4. Aquellos alumnos que no puedan asistir a las tutorías colectivas deberán informar al tutor, a comienzo del curso, del tipo de tutoría individual que se ajusta a sus posibilidades.

5. La atención tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas. El equipo educativo estará integrado por un Jefe de Estudios adjunto, que tendrá una dedicación al cargo entre nueve y doce períodos lectivos, y un número de profesores que, siendo lo más reducido posible, sea compatible con la atención a la especialidad establecida para cada una de las materias y a todas las necesidades horarias generadas. Los profesores llevarán a cabo la función tutorial dentro de su horario lectivo.

Artículo duodécimo. Validez académica.

Las enseñanzas de Bachillerato a distancia tienen la misma validez académica que las cursadas en la modalidad presencial. Los alumnos escolarizados en Bachillerato a distancia serán considerados, a todos los efectos, alumnos oficiales del centro donde se matriculan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Enseñanzas de las materias correspondientes al segundo curso de Bachillerato durante el año académico 2002-2003.

En consonancia con la disposición final segunda de la presente Orden, durante el año académico 2002-2003, la matriculación en materias correspondientes al segundo curso de Bachillerato en régimen de distancia, se regirá, en cuanto a currículo y a ordenación curricular, a lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia, debiendo ajustarse a la nueva ordenación contenida en la presente Orden todo lo referente a las materias de primer curso en que se matriculen los alumnos.

Segunda. Enseñanzas de Bachillerato a distancia a partir del año académico 2003-2004 para alumnos que lo hubieran comenzado al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998.

1. Tal y como prevé la disposición final segunda de la presente Orden, los alumnos que a partir del año académico 2002-2003 deban cursar materias de primer curso lo harán de acuerdo con la nueva ordenación establecida en la presente Orden. A estos efectos, la materia de Educación Física, de segundo curso en la antigua ordenación, si ha sido superada con anterioridad a esa fecha, surtirá efectos como materia de primer curso a partir de ese momento.

2. Los alumnos que a partir del año académico 2003-2004 deban cursar materias de segundo curso lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecida en la presente Orden. Para los alumnos que hubieran aprobado materias de segundo curso con anterioridad a esa fecha, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La materia de Historia de la Filosofía superada con anterioridad a esa fecha se computará como materia común Filosofía II.

b) Una materia propia de modalidad que haya sido cursada y superada con anterioridad a esa fecha como materia optativa de segundo podrá utilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondiente a ese curso.

c) En caso de que el alumno tuviera superadas, con anterioridad al año académico 2004-2005, las tres materias propias de modalidad de las opciones de segundo «Humanidades» o «Ciencias Sociales, Geografía e Historia», como consecuencia de lo previsto en el párrafo a) y al objeto de completar el conjunto de tres materias propias de modalidad, podrá elegir una materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales no superada anteriormente, de manera que complete el itinerario.

d) Puesto que, en la nueva ordenación, los alumnos deben superar dos materias optativas, una en primero y otra en segundo, los que se incorporen teniendo suspenso una de las tres optativas, según la ordenación anterior, no tendrán que recuperarla, salvo que hubiera sido utilizada en el sentido del párrafo b).

e) Las materias propias de modalidad del alumno deberán conformar una de las opciones previstas en la nueva ordenación establecida mediante la presente Orden.

Tercera. Materiales didácticos.

En tanto la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa no haya diseñado materiales didácticos propios para el desarrollo de las enseñanzas reguladas en la presente Orden, se determinará por la citada Dirección General los materiales que serán de uso para el desarrollo de dichas enseñanzas en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

La Consejería de Educación y Juventud dictará, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC y su aplicación se hará de la siguiente forma: En el año académico 2002-2003 se implantarán las enseñanzas correspondientes al primer curso; y en el año académico 2003-2004 se implantarán las enseñanzas de las materias correspondientes al segundo curso.

Santander, 15 de octubre de 2002.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Materias	Primer Curso	Segundo curso
Comunes	- Educación Física - Filosofía I - Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I - Religión / Sociedad, cultura y Religión	- Filosofía II - Historia - Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II
De modalidad	<p>Opción 1: Humanidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Mundo - Contemporáneo - Latín I - Griego I <p>Opción 2: Ciencias Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Mundo - Contemporáneo - Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I - Economía / Latín I 	<p>Opción 1: Humanidades y Ciencias Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Arte / Historia de la Música - Latín II - Griego II / Geografía <p>Opción 2: Ciencias Sociales, Administración y Gestión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II - Geografía - Economía y Organización de empresas
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I TIC: Humanidades y Ciencias Sociales	Segunda Lengua Extranjera II Literatura Española y Universal
Comunicación Audiovisual Ciencia, Tecnología y Sociedad		

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Comunes	- Educación Física - Filosofía I - Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I - Religión / Sociedad, cultura y Religión	- Filosofía II - Historia - Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II
De modalidad	- Matemáticas I - Física y Química - Biología y Geología / Dibujo Técnico I	<p>Opción 1: Ciencias e Ingeniería</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II / Biología <p>Opción 2: Ciencias de la Salud</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Tierra o Medioambientales / Matemáticas II - Química - Biología
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I TIC: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.	Segunda Lengua Extranjera II Geología
Comunicación Audiovisual Ciencia, Tecnología y Sociedad		

Modalidad de Tecnología

Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Comunes	- Educación Física - Filosofía I - Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I - Religión / Sociedad, cultura y Religión	- Filosofía II - Historia - Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II
De modalidad	- Matemáticas I - Física y Química - Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I	<p>Opción 1: Ciencias e Ingeniería</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II <p>Opción 2: Tecnología Industrial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tecnología Industrial II - Electrotecnia - Mecánica
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I TIC: Diseño y control por ordenador	Segunda Lengua Extranjera II Principios fundamentales de electrónica
Comunicación Audiovisual Ciencia, Tecnología y Sociedad		

Modalidad de Artes

Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Comunes	- Educación Física - Filosofía I - Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I - Religión / Sociedad, cultura y Religión	- Filosofía II - Historia - Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II
De modalidad	- Dibujo Artístico I - Dibujo Técnico I - Volumen I	<p>Opción 1: Artes Plásticas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dibujo Artístico II - Historia del Arte - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica <p>Opción 2: Artes Aplicadas y Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Arte - Fundamentos de Diseño - Dibujo Técnico II / imagen
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I TIC: Diseño asistido por ordenador	Segunda Lengua Extranjera II Talleres artísticos
Comunicación Audiovisual Ciencia, Tecnología y Sociedad		

JUNTA VECINAL DE BEJES

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Pastos.

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Bejes con fecha 29 de septiembre de 2002, por mayoría absoluta la nueva Ordenanza (Ordenanza número 3) reguladora de los Pastos en dicho Concejo Abierto, en los Montes de la Sierra y otros número 98 del C.U.P. de propiedad exclusiva del Pueblo de Bejes, en el Monte La Llama, número 92 del C.U.P. en copropiedad con los Pueblos de Colio, Cabañas, Lebeña y Pendes y en tanto no se apruebe una Ordenanza específica para este Puerto por todos los Copropietarios y la Finca comunal de San Melar en el término de Camaleño y de propiedad del común de la Junta Vecinal de Bejes.

Se somete a información pública por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el BOC de conformidad a lo previsto en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante cuyo plazo podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente estará de manifiesto en las dependencias de la Junta Vecinal de Bejes.

De no presentarse reclamaciones, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Bejes, a 1 de octubre de 2002.-El Alcalde Pedáneo, Luis Alberto Alles Campo.

02/12150

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria, expediente número 452/02.

Don José María García Pino, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 452/02 a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra la «Entidad Mercantil New Net de Marketing, S. A.», sobre demanda de ejecución «Dineraria Hipotecaria», se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Lote número uno: Finca número 35.281, inscripción 2ª. Folio 161, libro 306, tomo 2.195, del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, por la cantidad reclamada que asciende a 245.416,92 euros, más los intereses que a los tipos pactados se devengan, computados desde el día 28 de enero de 2002, hasta que se practique la liquidación definitiva, y las costas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado avenida Pedro San Martín S/N, Palacio de Justicia, Santander, el día 10 de diciembre de 2002 a las diez horas.

La finca objeto de subasta está tasada por un importe de 581.042,44 euros o 96.677.327 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.